



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

FSM/2336/2017/T01

San Martín, 26 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **FSM 2336/2017/T01/31 (número interno 3561)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial de **Daniel Marcelo Pérez Medina**, contra la resolución de fecha 04 de diciembre del año en curso que rechazó el beneficio de litigar sin gastos solicitado en favor del condenado.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el día 04 de diciembre del corriente año este tribunal, en lo que aquí interesa, resolvió: "...**I. RECHAZAR** por extemporáneo el **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** articulado en favor de **MARCELO DANIEL PÉREZ MEDINA** (art. 78 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -a contrario sensu-)..."

II. Ante ello, el defensor público oficial, doctor Alejandro Marcelo Arguilea interpuso recurso de casación, en los términos de los arts. 456 -inciso 2º-, 457 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación,

Fecha de firma: 26/12/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#39489275#440804770#20241226104011236

aseveró que de adquirir firmeza la resolución impugnada causaría a su asistido un gravamen de imposible reparación ulterior, lesionando de tal modo el derecho a recurrir en todas las instancias en forma gratuita.

En su presentación reseñó los antecedentes del caso, citó las disposiciones legales que consideró violadas y la jurisprudencia que entendió aplicable al caso, puntualizó la aplicación pretendida e hizo reserva de caso federal.

III. Analizada la cuestión considero que la denegatoria del beneficio de litigar sin gastos no forma parte de las decisiones especialmente previstas por la ley como recurribles ante la instancia de casación, ni tampoco es sentencia definitiva, ni auto que ponga fin a la acción, a la pena o que haga imposible que continúen las actuaciones o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena -art. 457 del CPPN- (cfme. CFCP, Sala IV, 07/02/2003, causa nro. 16497, "Furci, Miguel Ángel s/rec. de queja", Registro nro. 63.13.4).

Aduno que las discrepancias valorativas expuestas por la parte recurrente sólo reflejan que no comparte los fundamentos brindados en la resolución impugnada, circunstancia que por sí sola no configura un agravio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 4 DE
SAN MARTIN

fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328 y 322:1605) o en alguna cuestión federal (Fallos: 328:1108), que habiliten la instancia casatoria.

Por las razones expuestas, el recurso de casación resulta inadmisibile y no se hará lugar a su concesión.

Por ello,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR A LA CONCESIÓN del recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial de **MARCELO DANIEL PÉREZ MEDINA** contra la resolución dictada el día 04 de diciembre del año en curso en esta incidencia (art. 457 -a contrario sensu- del CPPN).

Regístrese, publíquese y notifíquese.



Ante mí:

Se cumplió. CONSTE.

Fecha de firma: 26/12/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#39489275#440804770#20241226104011236